

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00308 00**

Demandante: DAILETH SOFÍA QUINTERO DÍAZ quien actúa representada por su madre ANDREA CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ

Demandado: JUSTO EDUARDO QUINTERO DIAZ

Teniendo en cuenta que si bien la demandante presentó la certificación de la empresa de correo exigida en auto anterior, también se observa en ella que se marca como motivos de devolución “rehusado; no reside y, cerrado” (fol. 26) lo que no ofrece claridad al despacho de la suerte de la comunicación y mucho menos sobre la vía procesal a adoptar, pues cada una de las anteriores circunstancias plantea un camino procesal diferente para la notificación.

Entonces, se le solicita a la interesada que aclare con la empresa de correo cual fue realmente la causal de devolución de la notificación por aviso enviada. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

C.D.N.